

**AUTO N°**



2021022516286410617522

AUTOS

Febrero 25, 2021 16:28

Radicado 10-000522



“Por medio del cual se hace un requerimiento”

**CM10.23.19756**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al control y seguimiento adelantado a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, relacionado con los vertimientos generados en la empresa ubicada en la Carrera 43 No. 38 Sur 03/05 del Municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que personal técnico de la autoridad ambiental delegada realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit

900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, derivándose el informe técnico No. 10-001307 del 06 de marzo de 2018 del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

*Concepto Técnico*

*En el proceso productivo de la empresa, se utiliza agua para desarrollo de diferentes actividades en aseo de las instalaciones. Las aguas son entregadas a la red del alcantarillado como aguas residuales domésticas. Este tipo de vertimiento está tipificado en la Resolución 0631 de 2015. (...)*

*"(...) La empresa DENTIX COLOMBIA S.A.S., debe solicitar permiso de vertimientos para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), para lo cual debe realizar la caracterización de las aguas residuales, requisito del permiso de vertimiento, descrito en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, a excepción de los requisitos mencionados en el numeral 19, 10,21, para lo cual se dará un plazo de 45 días. (...)"*

Que mediante Auto radicado Nro. 10-002337 del 25 de junio de 2018, notificado en debida forma el día 04 de julio de 2018, la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416 de la siguiente manera:

**"(...) ARTÍCULO 1:** Requerir a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, localizada en Carrera 43 No. 38 sur 03/05 del Municipio de Envigado, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, solicite el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas para lo cual deberá presentar el respectivo formulario SINA, el cual podrá consultar y bajar de la página web [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), o reclamarlo a través de la Oficina de Atención Ciudadana, ubicada en la calle 40<sup>B</sup> Sur 37-24 oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Envigado y cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 decreto 3930 de 2010).

Igualmente, para solicitar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas, se debe presentar la caracterización de los parámetros definidos en la Resolución 0631 de 2015, en relación con las aguas residuales no domésticas.

En cualquier caso, el usuario deberá dar cumplimiento a la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015. (...)"



Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-000649 del 10 de enero de 2020, se informa al señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, representante legal de la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. que el resultado de la caracterización de vertimiento efectuada en el mes de mayo de 2019, será valorada por personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada realizó la valoración del resultado de la caracterización de las ARnD presentado por la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, derivándose el informe técnico radicado No. 10-002488 del 25 de agosto de 2020 que concluye lo siguiente:

(...)

### 3. CONCLUSIONES

*DENTIX COLOMBIA S.A.S. se encuentra localizado en la carrera 43 N° 38 S 3 del barrio Zona Centro en el municipio de Envigado.*

*En DENTIX COLOMBIA S.A.S. NIT 900759454 representado legalmente por el señor Héctor Gustavo Quintero Gómez, se generan aguas residuales no domésticas ARnD producto de actividades de atención a la salud humana y atención médica con y sin internación, sector de actividades asociadas con servicios la cual se enmarca en la SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DIVISION 86, actividades de atención de la salud humana, GRUPO 862 actividades de práctica médica y odontológica sin internación, CLASE 8622 actividades de la práctica odontológica.*

*Fue presentada a la autoridad ambiental delegada la caracterización de estas aguas vertidas y revisada la información se encuentra que el muestreo compuesto realizado el día 24 de mayo de 2019 durante 6 horas por el laboratorio Ambiental BIOPOLAB LTDA. acreditado por el IDEAM se considera representativo y los parámetros sólidos suspendidos, temperatura, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, fenoles totales, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica y dureza total, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.*

*Los parámetros pH, DBO y DQO<sub>5</sub> son mayores a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015. (...)*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**"Artículo 1º.** "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.23.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, disponen:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

**“Artículo 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público.** Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público”.

**“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

*(...) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

*Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos”.*

Que en virtud de la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, mediante la Ley 1955 de 2019, en sus artículos 13 y 14 se estableció que:

**“Artículo 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

**“Artículo 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a

*las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales".*

Que conforme lo anterior, la norma nacional en cita eliminó la necesidad de tramitar un permiso de vertimiento para la descarga de ARnD al alcantarillado público; sin embargo, seguidamente la misma norma reitera la obligación de acatar todas las normas previamente señaladas en la Ley 1955 de 2019, por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios; especialmente la obligación de demostrar mediante un estudio de caracterización, el cumplimiento de los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) en la forma establecida en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa a la entrega a la red pública de alcantarillado; ello mediante las siguientes formas: i) mediante sistema de pretratamiento o de tratamiento propio -in situ-; y/o ii) que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); iii), como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga al alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica en sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental delegada urbana.

Que es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de aguas residuales no domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada actividad (industria, comercio o servicios) deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas.

Se advierte que hasta que demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización y/o la certificación del operador de que sí le trata sus ARnD-, deberá abstenerse de verter dichas aguas a la red de alcantarillado público; so pena de las investigaciones ambientales correspondientes (Ley 1333 de 2009).

Que en concordancia con lo motivado previamente, en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del nombrado Decreto 1076 de 2015, se especifica que:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

**“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo”.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió la Resolución Metropolitana N° 001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

Que de conformidad con las conclusiones del informe técnico con radicado No. 10-002488 del 25 de agosto de 2020, y la norma ambiental descrita, mediante Resolución con radicado No. 10-002086 del 14 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el 21 de octubre de 2020, se modifica el Auto radicado Nro. 10-002337 del 25 de junio de 2018 de la siguiente manera:

"(...) **Artículo 1º.** Modificar el artículo 1º del Auto radicado Nro. 10-002337 del 25 de junio de 2018 "Por el cual se hace un requerimiento", en relación a que la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, localizado en la Carrera 43 No. 38 sur 03/05 del Municipio de Envigado, no debe adelantar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 2º.** Requerir a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto, cumpla con lo siguiente:

1. Demostrar el total cumplimiento de los parámetros de las sustancias de interés sanitario contenidas en sus ARnD, que descarga a la red pública de alcantarillado; para lo cual deberá presentar el estudio de caracterización de las (ARnD), generadas al interior de las instalaciones, la cual debe realizarse de conformidad con el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 2015, por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante toda la jornada en que se descargan las (ARnD). para la vigencia del año 2020 y presentarla para la respectiva valoración.

**Parágrafo 1º.** Dado que a la fecha no ha demostrado el total cumplimiento de los parámetros de las sustancias de interés sanitario contenidas en sus ARnD que descarga a la red pública de alcantarillado, se recomienda abstenerse de continuar vertiéndolas, so pena de que se le adelante por parte de esta Autoridad Ambiental Urbana, un procedimiento sancionatorio ambiental en la materia (Ley 1333 de 2009).

**Parágrafo 2.** En el evento que la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416 decida que las aguas residuales no domésticas (ARnD) resultantes de la actividad odontológica van a ser recolectadas y en consecuencia no se hará su disposición a la red de alcantarillado público, debe demostrar

ante la Autoridad Ambiental delegada presentando el correspondiente certificado de recolección, tratamiento y disposición final de desechos, expedido por parte de una empresa gestora debidamente acreditada y autorizada, con el fin de verificar técnicamente en visita de control y seguimiento. (...)"

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 10-033453 del 01 de diciembre de 2020, adicionada por la comunicación oficial recibida con radicado No. 10-035042 del 15 de diciembre de 2020, el señor HECTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ en calidad de representante legal de la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, allega respuesta al requerimiento y entrega la caracterización preliminar y definitiva respectivamente de las aguas residuales no domésticas, correspondiente a la clínica DENTIX ENVIGADO ubicada en la carrera 43 No. 38 Sur 03/05 municipio de Envigado.

Que personal técnico de la autoridad ambiental delegada el día 02 de febrero de 2021, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, ubicada en la carrera 43 No. 38 Sur 03/05 municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-000321 del 16 de febrero de 2021, en el que además se valoró el estudio de caracterización presentado, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

#### 1. EVALUACION DE INFORMACION

- *Con el propósito de dar cumplimiento a la resolución radicado N° 10-002086 del 14 de octubre de 2020, notificada el 21 de octubre de 2020, en atención a informe técnico radicado N° 10-002488 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se modifica acto administrativo y se requiere la caracterización de las ARnD correspondiente al año 2020, el señor Héctor Gustavo Quintero Gómez en su calidad de representante legal de Dentix Colombia S.A.S. mediante comunicación oficial recibida radicado N° 10-035042 del 15 de diciembre de 2020, presenta resultados de la caracterización de las ARnD.*

*La caracterización es realizada por Biopolab Ltda. Laboratorios de análisis químicos y microbiológicos el día 12 de noviembre de 2020, laboratorio que se encuentra acreditado por el IDEAM*

Tabla 8. Resoluciones acreditación parámetros analizados.

VARIABLE	LABORATORIO	RESOLUCION DE ACREDITACION IDEAM	VIGENCIA DE LA RESOLUCION
Aceites Y Grasas	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Acidez	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Alcalinidad Total	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Aluminio Total	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Amonio	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Cloruros	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Color	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Demanda Bioquímica De Oxígeno DBO5	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Demanda Química De Oxígeno DQO5	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Dureza Cálcica	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Dureza Total	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Fenoles	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Fósforo Reactivo Soluble (Leído Como Ortofosfato)	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Fosforo Total	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Hidrocarburos	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Magnesio	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Cobre Cromo, Hierro, Magnesio, Manganeso, Níquel, Plata]	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Nitratos	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Nitritos	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022
Nitrógeno (Orgánico) Kjeldahl	BIOPOLAB Laboratorio de Análisis Químicos y Microbiológicos	1484 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2019	HASTA 27 DE ABRIL DE 2022

Horas de toma de muestra: 12:00 – 16:00 (4 horas)

Procedimiento: Para los análisis físico químicos se utilizaron recipientes y soluciones de preservación para cada una de las muestras.

Los recipientes debidamente identificados con etiqueta que contiene la siguiente información: N° tipo de muestra, fecha, identificación, punto de muestreo, hora, análisis a realizar, responsable de la toma. Los recipientes y el material de muestreo fueron purgados, almacenados permanentemente en neveras térmicas con pilas de hielo y transportados manteniendo la cadena de frío hasta su llegada al laboratorio.

In situ se toma pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.

### 8.1 PARAMETROS IN SITU VERTIMIENTO DENTIX COLOMBIA S.A.S – SEDE ENVIGADO.

La tabla (ver Tabla 9), muestra los resultados de los parámetros evaluados In Situ pH, Temperatura de la Muestra y Sólidos Sedimentables-SSED, medidos durante la campaña de muestreo al vertimiento efectuado por DENTIX COLOMBIA S.A.S – SEDE ENVIGADO.

Tabla 9. Parámetros in Situ vertimiento DENTIX COLOMBIA S.A.S – SEDE ENVIGADO

Hora	Volumen L	Tiempo s	Caudal L/s	pH Unidades de pH	Temperatura °C	SSED ml/L
12:00:00	2,0	670,00	0,003	6,00	33,0	-
12:30:00	2,0	650,00	0,003	6,30	32,0	
13:00:00	2,0	630,00	0,003	6,40	32,4	0,2
13:30:00	2,0	690,00	0,003	6,20	33,5	
14:00:00	2,0	650,00	0,003	6,50	32,6	0,2
14:30:00	2,0	649,00	0,003	6,60	32,7	
15:00:00	2,0	651,00	0,003	6,30	33,0	0,3
15:30:00	2,0	673,00	0,003	6,20	32,4	
16:00:00	2,0	671,00	0,003	7,00	34,0	0,2

De acuerdo con el informe presentado el muestreo se hizo compuesto de cuatro (4) horas con toma a alícuotas cada treinta (30) minutos.

Para la toma de muestras fueron utilizados los siguientes equipos debidamente calibrados: Potenciómetro portátil, balanza analítica, horno, incubadora, digestor, termos, cronómetro, espectrofotómetro, termocupla (temperatura).

Los parámetros que fueron analizados son los siguientes:

Acidez, alcalinidad total, DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza total, Fósforo total, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, Cianuro total, Cromo total, dureza cálcica, Mercurio total,

nitratos, nitritos, Plomo total, Cadmio total, Plata total, Fenoles, Ortofosfatos, color real (436 nm – 525 nm – 620 nm), grasas y aceites.

La información aportada contiene lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor obtenido 12/11/2020	Artículo 14 Resolución 0631 de 2015
Temperatura	°C	34	N/A
Caudal	l/s	0,003	N/A
pH	Unidades	6 - 7	6,00 a 9,00
Demanda química de oxígeno DQO	mgO <sub>2</sub> /L	161,00	200,00*
Demanda Bioquímica de oxígeno DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	73,7	150,00*
Sólidos suspendidos totales SST	mgSST/L	<11,6	50,00*
<b>Grasas y aceites</b>		<b>15,00</b>	<b>10,00</b>
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,3	5,00
Fenoles	mgFenol/L	0,091	0.20
Fosforo total	mgP/L	0,143	Análisis y reporte
Nitratos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	<0,3	Análisis y reporte
Nitritos	mg N-N	<0,00430	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	Mg/L	< 4,61	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mgN/L	<5	Análisis y reporte
Cianuro total CN	mgCN/L	< 0,022	0.50
Cadmio total Cd	mgCd/L	< 0.0090	0.05
Cromo total Cr	mgCr/L	< 0.045	0.50
Mercurio total Hg	mgHg/L	< 0.002	0.01
Plata total Ag	mgAg/L	< 0.037	Análisis y reporte
Plomo total	mgPb/L	< 0.068	0.10
Acidez total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	22,8	Análisis y reporte
Alcalinidad total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	85	Análisis y reporte
Dureza cálcica	mgCaCO <sub>3</sub> /L	12,0	Análisis y reporte
Dureza total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	120,0	Análisis y reporte
Color real 436 nm	m <sup>-1</sup>	1,1	Análisis y reporte
Color real 525 nm	m <sup>-1</sup>	0,5	Análisis y reporte
Color real 620 nm	m <sup>-1</sup>	<0,10	Análisis y reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)		0,669	Análisis y reporte
Ortofosfatos		<0,0670	Análisis y reporte

\*corresponde al factor multiplicador de 1.5 establecido para algunos parámetros en el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.

Lista de chequeo para evaluar el muestreo:

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	Se reporta información general de la empresa, NIT, código CIU, correo electrónico, teléfono y dirección.	Si cumple con el requisito

Personal que participó en el muestreo	Angie Barbosa, funcionaria del sistema de gestión de calidad de laboratorio Biopolab Ltda.	Si cumple con el requisito
Descripción del proceso productivo	Se describe como se generan las aguas residuales no domésticas.	Si cumple con el requisito
Descripción del sitio de toma de muestra	El punto de muestreo se localiza en las coordenadas 6°10'11.781"N-75°35'17.059"W	Si cumple con el requisito
Tiempo de descarga el día del muestreo	Se realiza muestreo completo de 4 horas con toma a alicuotas cada 30 minutos.	Si cumple con el requisito
Resultados de análisis fisicoquímico	Se anexa los resultados del laboratorio.	Si cumple con el requisito
Consumo global de agua	No se informa el consumo global de agua y no se presenta foto del medidor	No cumple con el requisito

En Dentix Colombia S.A.S. actualmente no se está haciendo descarga de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público producto de actividades de la práctica odontológica ya que se hizo instalación de planta de tratamiento.

#### Concepto técnico

Dentix Colombia S.A.S. Sede Envigado a través de su representante legal hace entrega de los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada por Biopolab Ltda. el 12 de noviembre de 2020.

Los resultados de los siguientes parámetros monitoreados: Acidez, alcalinidad total, DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza total, Fósforo total, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, Cianuro total, Cromo total, dureza cálcica, Mercurio total, nitratos, nitritos, Plomo total, Cadmio total, Plata total, Ortofosfatos, Fenoles, color real (436 nm – 525 nm – 620 nm), cumplen con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

El resultado del parámetro Grasas y Aceites no cumple con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

En el informe presentado por Dentix S.A.S. no se reporta el consumo global de agua y no se presenta foto del medidor durante el monitoreo.

En Dentix Colombia S.A.S. actualmente no se está haciendo descarga de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público de las Empresas Públicas de Medellín producto de actividades de la práctica odontológica ya que se hizo instalación de planta de tratamiento de estas aguas. Se desconocen sus características y funcionamiento, por lo que se debe hacer requerimiento al representante legal de Dentix Colombia S.A.S. para que se presenten a la autoridad

ambiental delegada los planos y/o memorias de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se instaló para su revisión.

El tratamiento de las aguas residuales no domésticas producto de actividades de la práctica odontológica generará residuos peligrosos-RESPEL.

#### 4. CONCLUSIONES

Dentix Colombia S.A.S. se encuentra localizado en la carrera 43 N° 38 S 3 del barrio Zona Centro en el municipio de Envigado. Las instalaciones se encuentran conectadas a los servicios de acueducto y alcantarillado provistos por parte de las Empresas Públicas de Medellín. No se cuenta con captaciones de aguas superficiales o subterráneas ni se hace almacenamiento de aguas lluvias.

Debido a la actual situación sanitaria por la pandemia del COVID 19 la atención odontológica se redujo en el número de pacientes por lo tanto también hubo reducción en el número de empleados. Por parte de Dentix Colombia Sociedades S.A.S. fue suspendida la prestación de servicios odontológicos durante un período aproximado de dos (2) meses.

En Dentix Colombia S.A.S. se dispone de tres unidades odontológicas en las cuales se hace atención de un promedio de veintiocho (28) pacientes por día, cifra que asciende a cincuenta (50) pacientes/día cuando hay tratamiento de ortodoncia.

Dentix Colombia S.A.S. no está obligado a conformar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) toda vez que cuenta con menos de cincuenta (50) empleados.

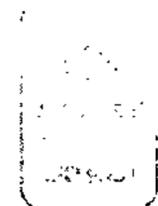
En Dentix Colombia S.A.S. NIT 900759454-3 representado legalmente por el señor Héctor Gustavo Quintero Gómez, actualmente no se vierten aguas residuales no domésticas- ARnD a la red de alcantarillado público, producto de actividades de atención a la salud humana (actividades de la práctica odontológica).

Fueron presentados a la autoridad ambiental delegada los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el día 12 de noviembre de 2020 durante 4 horas por el laboratorio ambiental Biopolab Ltda. acreditado por el IDEAM.

Los parámetros monitoreados: pH, sólidos sedimentables, acidez, alcalinidad total, DBO, DQO, dureza total, Fósforo total, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, Cianuro total, Cromo total, dureza cálcica, Mercurio total, nitratos, nitritos, Plomo total, Cadmio total, Plata total, Fenoles, color real, cumplen con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

El resultado del parámetro Grasas y Aceites no cumple con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

En Dentix Colombia S.A.S. actualmente no se está haciendo descarga de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público de las Empresas Públicas de Medellín producto



de actividades de la práctica odontológica ya que se hizo instalación de planta de tratamiento de estas aguas. Se desconocen sus características y funcionamiento, por lo que se debe hacer requerimiento al representante legal de Dentix Colombia S.A.S. para que se presenten a la autoridad ambiental delegada los planos y/o memorias de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se instaló para su revisión.

El tratamiento de las aguas residuales no domésticas producto de actividades de la práctica odontológica generará residuos peligrosos-RESPEL.

## 5. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica lo siguiente:

- Informar a Dentix Colombia S.A.S. Sociedades que los parámetros analizados contenidos en el artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 (actividades de atención a la salud humana) Sólidos sedimentables, acidez, alcalinidad total, DBO, DQO, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, dureza cálcica, nitratos, nitritos, color real, dureza total, Cadmio, ortofosfatos, cianuro total, Cromo, fenoles, Mercurio, fósforo reactivo total, Plata, Plomo, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.
- Informar a Dentix Colombia S.A.S. que revisados los resultados de la caracterización presentada correspondiente al año 2020, el parámetro Grasas y Aceites no se encuentra dentro de los límites permisibles del artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.

Requerir al usuario para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Allegar a la autoridad ambiental delegada en un término de treinta (30) días los planos y/o memorias con información detallada de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se instaló, para su revisión.
2. Allegar a la Autoridad Ambiental Delegada en un término de treinta (30) días la constancia expedida por las Empresas Públicas de Medellín en donde se certifique que las aguas residuales no domésticas-ARnD generadas en el establecimiento no se vierten al alcantarillado público.
3. Presentar copia de contrato suscrito con una empresa gestora y los certificados emitidos por esta, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos resultantes en la planta de tratamiento de las ARnD, para lo cual se debe fijar un plazo de treinta (30) días.

CREAR ASUNTO 14.

Nota: No se hace ningún tipo de requerimiento y/o recomendación respecto a la caracterización de las aguas residuales no domésticas porque con la instalación de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ya no se hace descarga a la red de alcantarillado público y no se

*requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015. (...)*

Que de conformidad con lo descrito en el informe técnico No. 10-000321 del 16 de febrero de 2021, la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, a pesar de presentar la caracterización correspondiente al año 2020, a la fecha no se encuentra descargando agua residual no doméstica (ARnD) al alcantarillado público, tal y como se verificó en la visita de inspección ocular, en consecuencia, es necesario requerir a la sociedad para el cumplimiento de actividades relacionadas con la situación actual registrada en la sociedad.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual en su artículo 4° establece el procedimiento para la notificación o comunicación de los actos administrativos.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Requerir a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.759.454-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR QUINTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416, ubicada en la Calle 49 S No. 45ª 300 del municipio de Envigado, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto, allegue la siguiente información:

1. Planos y/o memorias con información detallada de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se instaló en las instalaciones, para su correspondiente revisión.
2. Constancia expedida por las Empresas Públicas de Medellín en donde se certifique que las aguas residuales no domésticas-ARnD- generadas en desarrollo de la actividad, no se vierten al alcantarillado público.
3. Copia de contrato suscrito con una empresa gestora así como los certificados emitidos por esta, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos resultantes en la planta de tratamiento de las ARnD.

**Artículo 2°.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 4º.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" modificado mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**Parágrafo 1º.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2º.** Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico [atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co](mailto:atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co), una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

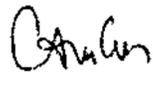
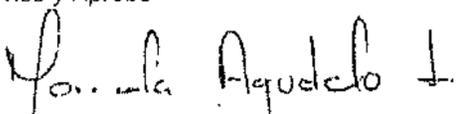
**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
Alcalde Municipal

**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-23-19756  
Código SIM: 1074297

Elaboró 	Revisó y Aprobó 
Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Cariota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2021022516286410617522

AUTOS  
Febrero 25, 2021 16:28  
Radicado 10-000522

